

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 13335 DE 21-08-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA** con **NIT 891100355 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸*"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT. 891100355 - 1.** (en adelante la Investigada).

OCTAVO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada:

- (i) No reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones.
- (ii) No suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20248730595411 del 18 de julio de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

8.1. Por no reportar en el sistema VIGÍA la información relacionada con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre analizó los diferentes reportes que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA**, ha presentado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGÍA) con respecto al programa de control y seguimiento de las infracciones de los conductores, evidenciando 113 entregas pendientes de las cuales 30 entregas entre enero de 2023 hasta junio de 2025, como se observa a continuación:

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1"**



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA / NIT: 891100355

Entrega de información



Usted tiene 113 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/07/2025		01/06/2025	30/06/2025	2025	Pendiente	
03/06/2025		01/05/2025	31/05/2025	2025	Pendiente	
05/05/2025		01/04/2025	30/04/2025	2025	Pendiente	
04/04/2025		01/03/2025	31/03/2025	2025	Pendiente	
05/03/2025		01/02/2025	28/02/2025	2025	Pendiente	
04/02/2025		01/01/2025	31/01/2025	2025	Pendiente	
03/01/2025		01/12/2024	31/12/2024	2024	Pendiente	
02/12/2024		01/11/2024	30/11/2024	2024	Pendiente	
05/11/2024		01/10/2024	31/10/2024	2024	Pendiente	
03/10/2024		01/09/2024	30/09/2024	2024	Pendiente	

12345



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA / NIT: 891100355

Entrega de información



Usted tiene 113 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
04/09/2024		01/08/2024	31/08/2024	2024	Pendiente	
05/08/2024		01/07/2024	31/07/2024	2024	Pendiente	
08/07/2024		01/06/2024	30/06/2024	2024	Pendiente	
31/05/2024		01/05/2024	31/05/2024	2024	Pendiente	
06/05/2024		01/04/2024	30/04/2024	2024	Pendiente	
01/04/2024		01/03/2024	31/03/2024	2024	Pendiente	
04/03/2024		01/02/2024	29/02/2024	2024	Pendiente	
01/02/2024		01/01/2024	31/01/2024	2024	Pendiente	
03/01/2024		01/12/2023	31/12/2023	2023	Pendiente	
04/12/2023		01/11/2023	30/11/2023	2023	Pendiente	

12345

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1"**

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar

Control infracciones conductores

A continuación, podrá registrar las entregas pendientes y consultar las realizadas.

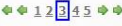
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA / NIT: 891100355

Entrega de información

 Usted tiene 113 entregas pendientes...

Entregas pendientes + Consultar entregas 

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
02/11/2023		01/10/2023	31/10/2023	2023	Pendiente	
02/10/2023		01/09/2023	30/09/2023	2023	Pendiente	
01/09/2023		01/08/2023	31/08/2023	2023	Pendiente	
03/08/2023		01/07/2023	31/07/2023	2023	Pendiente	
05/07/2023		01/06/2023	30/06/2023	2023	Pendiente	
02/06/2023		01/05/2023	31/05/2023	2023	Pendiente	
03/05/2023		01/04/2023	30/04/2023	2023	Pendiente	
03/04/2023		01/03/2023	31/03/2023	2023	Pendiente	
02/03/2023		01/02/2023	28/02/2023	2023	Pendiente	
03/02/2023		01/01/2023	31/01/2023	2023	Pendiente	



De conformidad con lo anterior se tiene que presuntamente la empresa no cumplió con la obligación de reportar la información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

8.2. Por presuntamente no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no respondió al requerimiento de información realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA.** que no fue respondido en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

8.1.1. Requerimiento de información No. 20248730595411 del 18 de julio de 2024.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20248730595411 del 18 de

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1"**

julio de 2024, el cual fue notificado el 19 de julio de 2024 según Id mensaje: 140862, en el que se solicitó la siguiente información:

- (...) 1. Copia de la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Cooperativa de Transportadores Del Caquetá Y Huila Ltda. para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros por carretera, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.
2. Copia de las planillas de despacho expedidas desde el 1º de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 en la ruta Bogotá – Curillo y viceversa.
3. Sírvase indicar la frecuencia de la realización de la ruta Bogotá – Curillo y viceversa durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.
4. Copia de las tasas de uso expedidas desde el 6 de septiembre de 2023 al 4 de abril de 2024 por parte de las Terminales de Transporte de Palmira y Cali.
5. Copia del plan de rodamiento del año 2023 y del año 2024.(...)

Vencido el término otorgado, esto es el 26 de julio de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento, conforme lo encontrado en el sistema:

Consultas

Consultas Clásica

Consultas Expedientes

Consultas Históricas

Reportes

Bandejas

Personales

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I.C.C. No)*

Cuenta Interna

Buscar por: 2024873095411

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (1,2,3,4,5)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy): 8/6/2021

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy): 8/7/2025

Tipo de Documento: Todos los Tipos

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Limpiar Búsqueda

string(14) "2024873095411"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Páginas	Dirección contacto	Teléfono contacto	Mail Contacto	No de Folios	Digitario	Nombre Documento	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior	Días Restantes	Información Digitalización
No hay resultados																		

Captura de pantalla Sistema Orfeo 8/07/2025.

8.1.2. Requerimiento de información No. 20238731085621 del 11 de diciembre de 2023.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida No. 20238731085621 del 11 de

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"

diciembre de 2023, el cual fue notificado el 19 de diciembre de 2023 según Id mensaje: 89424, en el que se solicitó la siguiente información:

1. Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a la empresa Cootranscaquetá, con NIT. 891100355 – 1, para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera y transporte mixto, así como las resoluciones de adjudicación de rutas y horarios, con sus respectivas modificaciones o adiciones si hay lugar a ello.
2. Allegue planillas de despacho correspondientes al último mes de las rutas Florencia - San Antonio de Getuchá, Florencia - La Unión Peneya - San isidro, Florencia – Neiva y Florencia – Pitalito.
3. Allegue Plan de Rodamiento para el año 2023.
4. Suministre comprobantes del pago de tasas de uso del mes anterior a la comunicación del presente oficio para cada una de las rutas que opera.

Vencido el término otorgado, esto es el 4 de enero de 2024, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó, conforme lo encontrado en el sistema:

Búsqueda Clásica

Radicado

Identificación (T.I.,C.C.,Nit) *

Cuenta Interna

Buscar por:

20238731085621

Buscar en Radicados de

Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...)

Desde Fecha (dd/mm/yyyy)

962007

Hasta Fecha (dd/mm/yyyy)

972025

Tipo de Documento

Todos los Tipos

Dependencia Actual

Todas las Dependencias

string(14) "20238731085621"

Radicados encontrados

Radicado	Fecha Radicacion	Expediente	Asunto	Cuenta Interna	Tipo de Documento	Tipo	Numero de Paginas	Direccion contacto	Telefono contacto	Mail Contacto	No. de folios	Dignatario	Nombre	Documento	Usuario Actual
No hay resultados															

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no reportó en el sistema Vigía la información del módulo de control de infracciones. **(ii)** no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente, en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No. 20248730595411 del 18 de julio de 2024 y 20238731085621 del 11 de diciembre de 2023 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

9.1 Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT. 891100355 - 1**, presuntamente vulneró la normatividad de transporte al no reportar la información en sistema VIGÍA lo relacionado con el control y seguimiento de las infracciones de los conductores transgrediendo lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en el artículo 2 de la Resolución 15681 de 2017.

"Ley 769 de 2002

Artículo 93. *Control de Infracciones de Conductores. Los organismos de tránsito deberán reportar diariamente al Sistema Integrado de Multas y Sanciones por infracciones de tránsito las infracciones impuestas, para que este a su vez, conforme y mantenga disponible el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. (...)*

Parágrafo 2º. *Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

Resolución 15681 de 2017

Artículo 2. *Procedimiento para el reporte de la información. En cumplimiento del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, todas las empresas de transporte público terrestre automotor de radio nacional y municipal, reportarán el control y seguimiento de las infracciones de los conductores a su servicio únicamente en el sistema VIGÍA de la Superintendencia de Transporte, conforme a las siguientes reglas:*

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

2.4. Plazo para el cargue y envío de la información: las empresas deberán realizar el reporte de la información, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Dicho seguimiento de infracción a los conductores corresponderá al mes anterior de la fecha de entrega de la información.

El reporte deberá realizarse únicamente a través del sistema VIGÍA de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Módulo de Control de Infracciones). El seguimiento de las infracciones no se podrá remitir de forma física y, por tanto, la obligación se entenderá cumplida sólo si se realiza a través del Sistema.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT. 891100355 - 1.**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta a los requerimientos de información No.20248730595411 del 18 de julio de 2024 y 20238731085621 del 11 de diciembre de 2023 realizados por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

***"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable por el cargo único, se procederá con la aplicación de la sanción dispuesta en el parágrafo 2 del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con el cual:

***"Parágrafo 2º.** Las empresas de transporte público terrestre automotor deberán establecer programas de control y seguimiento de las infracciones de tránsito de los conductores a su servicio. Dicho programa deberá enviarse mensualmente por las empresas de transporte público terrestre automotor a la Superintendencia de Puertos y Transporte. Las empresas que no cumplan con lo antes indicado serán sancionadas por dicha entidad con una multa equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLV).*

En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA**

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

LTDA con NIT. 891100355 - 1 del cargo segundo, por infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a) *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO SEGUNDO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"*

Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**, por la presunta vulneración a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 93 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con lo desarrollado en la Resolución 15681 de 2017.

Artículo 2. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**, por presuntamente incurrir en la conducta contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. CONCEDER la empresa de transporte público transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que se remite copia del expediente digital <https://supertransporte.sharepoint.com/:u:/s/ProtocolosdebioseguridadP.C/EUytQKGTqglKpmZd2WEYZ3wBMmGiQCTbRNRvMjP2ICJhWQ> de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. se informa que Los descargos podrán ser allegados a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANSCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**.

Artículo 5. Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁷"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones

RESOLUCIÓN No 13335

DE 21-08-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1**"

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.08.20 11:00:35
+05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA - COOTRANCAQUETA LTDA con NIT 891100355 - 1.
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: cootranscaquetapionera@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Profesional Especializado DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

?

Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

COOPERATIVO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

891100355

1

* Razón social:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CA

E-mail:

cootranscaquetapionera@hotr

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal

cootranscaquetapionera@hotr

Página web:

* Revisor fiscal:

☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores:

☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad?

☒ Si ☐ No

* Clasificación grupo IFC

GRUPO 2

* Tipo sociedad:

COOPERATIVAS DE TRANSPORTE

* Tipo PUC:

COOPERATIVO

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

COOTRANCAQUETA LTDA

* Objeto social o actividad:

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA TERRESTRE, Y COMERCIO DE COMBUSTIBLES

* Correo Electrónico Opcional

cootranscaquetatalentoh@hot

* Inscrito Registro Nacional de Valores:

☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo:

☐ Si ☒ No

* Cual?

SIGCOOP

* Dirección:

ESTACION DE SERVICIOS LAS GAVIOTAS KM 2 VIA MONTE

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Developed by Quipux 

de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL CAQUETA Y HUILA LTDA

Sigla : COOTRANSCAQUETA LTDA

Nit : 891100355-1

Domicilio: Florencia, Caquetá

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0500110

Fecha de inscripción: 13 de febrero de 1997

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 28 de abril de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : KM 2 VIA MORELIA ED LAS GAVIOTAS - Ciudadela fla siglo xxi

Municipio : Florencia, Caquetá

Correo electrónico : cootranscaquetapionera@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 3108583059

Teléfono comercial 2 : 4344693

Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : KM 2 VIA MORELIA ED LAS GAVIOTAS - Ciudadela fla siglo xxi

Municipio : Florencia, Caquetá

Correo electrónico de notificación : cootranscaquetapionera@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Providencia Administrativa No. 210 del 13 de marzo de 1967 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 1997, con el No. 117 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DEL CAQUETA Y HUILA LTDA, Sigla COOTRANSCAQUETA LTDA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 13 de febrero de 1997 bajo el número 00000000000000000117 otorgada por CAMARA DE COMERCIO

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERTRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 37 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General De Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2000, con el No. 1194 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos

Por Acta No. 23 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2011, con el No. 7349 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 52 del 03 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2013, con el No. 8682 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD ENTR E OTROS.

Por Acta No. 56 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea de Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2015, con el No. 10209 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION ACTA REFORMA DE ESTATUTOS;FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL

Por Acta No. 60 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extra Ordinaria De Asociados de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2018, con el No. 277 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 12 del 13 de junio de 2014 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2014, con el No. 9381 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó INSCRIPCION RESOLUCION QUE REVOCA LOS ACTOS DE REGISTRO NO. 9312 Y 931 3 DEL 08 DE MAYO DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISOR FISCAL SUPLENTE. RECURSOS INTERPUESTOS POR JHO N FREDY ARTUNDUAGA, JHON ALEXANDER ORTIRDO Y GENTIL PARRA

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MURILLO.

Por Resolución No. 12 del 01 de junio de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de junio de 2015, con el No. 9908 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que repone la decisión tomada en auto admisorio no. 12 y en consecuencia inadmite recurso de reposicion en subsidio de apelacion inscrito segun no. 9891 de fecha 2015/05/25 sobre los regis tros 9819 y 9820 de fecha 2015/05/20. Sedena revocar las inscripcio nes posteriores no. 9882 del 2015/05/20 y 9907 del 2015/05/29 todas de l libro 51.

Por Providencia Judicial No. 44 del 16 de julio de 2015 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2015, con el No. 9999 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Revoca inscripción segun resolución no. 84019 del 27/10/2015 sic.

Por Resolución No. 21 del 19 de agosto de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2015, con el No. 10059 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolucion que confirma la inscripcion no. 9999 de fecha 24 de julio d e 2015 correspondiente a acta no. 005 del 22 de julio del 2015 consejo de administración por medio del cual se nombra representante legal.

Por Resolución No. 36000 del 14 de julio de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2015, con el No. 10085 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolucion que resuelve recurso de queja interpuesto por jhon alexande r ortiz pardo contra la resolucion 012 del 29 de mayo de 2015 expedida por la camara de comercio de florencia.

Por Resolución No. 63103 del 04 de septiembre de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2015, con el No. 10086 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que ordena revocar lo resuelto en el articulo segundo de la res no. 36000 del 14/07/2015 y que de la misma manera no repone en segunda instancia las inscripciones 9819 y 9820 del libro 5 1 por medio de los cuales se registro consejo de administración y revisor fiscal elegidos en acta asamblea de asociados no. 0055 del 31 demarzo de 2015.

Por Resolución No. 25 del 04 de noviembre de 2015 de la Camara De Comercio De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2015, con el No. 10181 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripcion resolucion que confirma la inscripcion 10116 del 29 de sep t 2015 por medio del cual se nombro representante legal de la cooperat iva. Se resuelve el recurso en primera instancia. El nombramiento qued a en efecto suspensivo hasta que la sic.



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Resolución No. 84019 del 27 de octubre de 2015 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015, con el No. 10261 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Inscripción resolución sic por medio del cual se revoca el acto administrativo de registro no. 9999 del 24/07/2015 en donde por sentencia judicial se reconoce el derecho al debido proceso a la señora isabel prieto escobar.

Por Resolución No. 10446 del 08 de marzo de 2016 de la Superintendencia De Industria de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2016, con el No. 10658 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución sic que revoca los actos de registro no. 9819 y 9820 de fecha 2015/04/23.

Por Sentencias No. 3218 del 23 de agosto de 2019 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2019, con el No. 304 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SENTENCIA JUDICIAL QUE DECRETA NULIDAD DE LA REFORMA ESTATUTARIA APROBADA EN ACTA NO 060 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DE FECHA 22/09/2018 DE LOS ARTICULOS DESCRITOS EN EL NUMERAL 4 DE DICHA SENTENCIA.

Por Resolución No. 022 del 23 de septiembre de 2020 de la Direccion Juridica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2020, con el No. 348 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la resolución número 022 del 23 de septiembre de 2020, por medio de la cual se confirma la inscripción # 14719 de fecha 02/09/2020 correspondiente a la inscripción de acta # 61 del 07 de agosto de 2020 de asamblea general extraordinaria de asociados.

Por Resolución No. 72034 del 11 de noviembre de 2020 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de noviembre de 2020, con el No. 355 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra el resuelve de la resolución. Art. 1: Estarse a lo resuelto por el juzgado primero civil del circuito de florencia- Caqueta dentro del proceso de impugnación del acta # 61 del 7 de agosto de 2020.

Por Oficio No. 0068 del 04 de marzo de 2021 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2021, con el No. 359 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Orden de levantamiento del registro re53-352-1 de fecha 2020/11/06 que ordenaba la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en acta de asamblea de asociados No.061.

Por Resolución No. 010 del 05 de abril de 2021 de la Direccion Juridica Y De Registros Publicos de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de abril de 2021, con el No. 371 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Se registra la revocatoria de la inscripción # 360 de fecha 09 de marzo de 2021 con la cual se inscribió el acto de nombramiento de representante legal, consignada en el acta



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

003 del 08 de marzo del 2021 de reunion extraordinario de consejo de administración de la cooperativa.

Por Resolución No. 13 del 25 de mayo de 2021 de la Direccion Juridica Camara Comercio de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2021, con el No. 387 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE REVOCA EL ACTO DE REGISTRO NO. 364 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTA NO. 006 DE FECHA 17 MARZO DE 2021 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE ELIGIO REPRESENTANTE LEGAL.

Por Resolución No. 018 del 12 de julio de 2021 de la Direccion Juridica Camara De Comercio F de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 15807 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Resolución que revoca el acta de registro no. 15695 De fecha 27/04/2021 correspondiente al nombramiento revisor fiscal principal y suplente, consignado en el acta no. 062 De fecha 31/03/2021 asamblea ordinaria de asociados.

Por Resolución No. 18 del 12 de julio de 2021 de la Direccion Juridica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2021, con el No. 399 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION N° 381 DE FECHA 27 DE ABRIL DEL AÑO 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO "NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA" CON NOTICIA SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Por Resolución No. 21 del 23 de agosto de 2021 de la Direccion Juridica de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2021, con el No. 403 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA CONFIRMACION DEL REGISTRO DE LA INSCRIPCION # 391 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2021, CON EL CUAL SE INSCRIBIO EL ACTO DE "NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL" DE COOTRANSCAQUETA LTDA, CONSIGNADO EN EL ACTA # 008 DEL 20 DE MAYO DEL 2021 DE REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COOTRANSCAQUETA LTDA, CON NIT # 891.100.355-1 Y NUMERO DE MATRICULA S0500110.

Por Resolución No. 25 del 04 de noviembre de 2021 de la Direccion Juridica Camara De Comercio de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 2021, con el No. 409 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE CONFIRMA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 404 DE FECHA 17/09/2021 POR MEDIO DEL CUAL INSCRIBIO NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL. SE ENVIA EL EXPEDIENTE A LA SIC PARA SU PRONUNCIAMIENTO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Por Resolución No. 68474 del 22 de octubre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021, con el No. 410 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE REVOCA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 391 DE FECHA



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

17 DE JUNIO 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBIO REPRESENTANTE LEGAL ELEGIDO SEGUN ACTA NO.008 DE FECHA 20 MAYO 2021 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

Por Resolución No. 026 del 07 de diciembre de 2021 de la Direccion Juridica Y De Registro de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de diciembre de 2021, con el No. 416 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCION QUE REVOCA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 407 DE FECHA 22/10/2021 POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO REPRESENTANTE LEGAL NOMBRADO EN ACTA NO. 013 DE FECHA 13/10/2021 CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Por Resolución No. 83380 del 23 de diciembre de 2021 de la Superintendencia De Industria Y Comercio de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de marzo de 2022, con el No. 439 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO # 404 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO MEDIANTE LA CUAL LA CAMRA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA , INSCRIBIO EL ACTA # 015 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE LA REUNION DE LA RUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN LA QUE CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRANCAQUETA.

Por Oficio No. 100 del 08 de junio de 2022 del Juzgado Segundo Civil De Circuito de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2022, con el No. 476 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó SE REGISTRA LA DECLARACION DE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO DE ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, COMITE DE APELACION, COMITE DISCIPLINARIO COMITE VEEDOR, QUE CONSTA EN EL ACTA 58 DEL 17 DE MARZO DEL 2017 DE CONSTRANCAQUETA LTDA.RAD. 180013103002-2017-00301-00 CB 220185.

Por Resolución No. 006 del 11 de julio de 2022 de la Direccion Juridica Y De Registros de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2022, con el No. 483 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN PRIMERA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 457 DE FECHA 2022/04/29 POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SE CORRE TRASLADO A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA SU CORRESPONDIENTE ESTUDIO EN SEGUNDA INSTANCIA.

Por Resolución No. 303 015246 del 14 de septiembre de 2022 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2022, con el No. 485 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EN SEGUNDA INSTANCIA EL ACTO DE REGISTRO NO. 457 DE FECHA 2022/04/29 POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO CONSEJO DE ADMINISTRACION APROBADO EN ACTA NO. 063 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 EN ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de los asociados y de la comunidad en general, motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

PATRIMONIO

\$ 393.943.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: La ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad. 2.Asegurar el desarrollo del negocio sujeto a las normas y al desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades junto con el consejo de administración. 3.Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del consejo de administración la prestación de los servicios de la cooperativa. 4.Celebrar sin autorización del consejo de administración, inversiones, contratos, y gastos ordinarios hasta por un monto individual de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes y ordenar su pago. 5.Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los gastos, las inversiones, los contratos y las operaciones superiores a un monto individual de veinte (20) salarios mensuales legales vigentes en las que tenga interés la cooperativa. Se exceptúa de esta condición el pago de la nomina. 6.Ordenar el pago de las exigibilidades contraídas por la cooperativa y firmar los cheques en conjunto con el tesorero. 7.Supervisar diariamente el movimiento del estado de caja y asegurar el cuidado de los bienes y la custodia de los valores de la cooperativa. 8.Presentar al consejo de administración el proyecto de distribución de excedentes correspondiente al periodo fiscal respectivo. 9.Presentar ante el organismo de vigilancia y control la solicitud de reforma de estatutos, fusión, escisión, incorporación, liquidación y transformación de la cooperativa. 10.Enviar a la superintendencia de economía solidaria los informes de contabilidad, los informes estadísticos y demás documentos que solicite el organismo de vigilancia y control. 11.Autenticar los certificados de aportación y los demás documentos en los casos de admisión o retiro. 12.Mantener la independencia entre las instancias de decisión y ejecución. 13.La proyección de la empresa de acuerdo a su plan de desarrollo. 14.Representar legal y jurídicamente a la cooperativa. 15.Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas. 16.De conformidad con las normas legales vigentes nombrar, remover y sancionar el personal a su cargo. 17.Suscribir el acuerdo de confidencialidad con los trabajadores, contratistas o empresas contratadas. 18.Elaborar y someter a aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el objeto social de la cooperativa. 19.Certificar y firmar en asocio con el revisor fiscal

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuando se lo exijan y por lo menos al finalizar cada año, el monto de los aportes que posea cada asociado, que en ningún caso tendrá el carácter de títulos valores. 20.Rendir periódicamente al consejo de administración el informe de gestión y enviar oportunamente los informes respectivos a las entidades competentes. 21.Informar permanente mente sobre los servicios de la cooperativa y demás asuntos de interés para los asociados. 22.La administración del día a día del negocio. 23.Convocar a asamblea general. 24.Entre otras, las funciones asignadas por disposición legal, la asamblea general o el consejo de administración. 25.Las demás funciones propias de su cargo. 26.Presentar ante el consejo de administración, por escrito, estableciendo necesidad, ventajas, beneficios y costos, teniendo en cuenta los principios de planificación y economía, los proyectos de obra a desarrollar para su respectiva aprobación.

parágrafo. Le es prohibido al gerente realizar préstamos o empréstitos a favor de la cooperativa con terceros sean personas naturales y jurídicas sin autorización previa del consejo de administración cualquiera que sea su cuantía. El gerente no podrá realizar contratos, créditos, préstamos, negocios y demás que superen la cuantía de cinco (05) s.M.L.M. V. Sin la autorización previa del consejo de administración mediante justificación debidamente soportada, la trasgresión de ésta limitante, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por extralimitación de sus funciones e implica responsabilidad patrimonial sobre toda actuación sin la autorización debida.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 24 de mayo de 2025 de la Reunion Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2025 con el No. 588 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOSE ARIEL PERDOMO GOMEZ	C.C. No. 17.646.475

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBER RINTA LUGO	C.C. No. 17.659.235
CONSEJO DE ADMINISTRACION	VICTOR HELI ORTIZ RODRIGUEZ	C.C. No. 17.683.223
CONSEJO DE ADMINISTRACION	FROILAN TRUJILLO STERLING	C.C. No. 16.186.734

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARBHEY CALDERON RAMOS	C.C. No. 17.655.070
CONSEJO DE ADMINISTRACION	LENIN ROJAS PULECIO	C.C. No. 1.115.791.651
SUPLENTE		
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIEGO ARMANDO SUAREZ BARRIOS	C.C. No. 1.117.534.804
CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIR MONSALVE	C.C. No. 17.627.411
CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR AUGUSTO VILLADA GOMEZ	C.C. No. 1.036.604.399
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DANIEL NARVAEZ ESPAÑA	C.C. No. 17.645.478

Por Acta No. 3 del 24 de mayo de 2025 de la Reunion Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de junio de 2025 con el No. 587 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBER RINTA LUGO	C.C. No. 17.659.235
CONSEJO DE ADMINISTRACION	VICTOR HELI ORTIZ RODRIGUEZ	C.C. No. 17.683.223

Por Acta No. 68 del 29 de marzo de 2025 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2025 con el No. 579 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	FROILAN TRUJILLO STERLING	C.C. No. 16.186.734
CONSEJO DE ADMINISTRACION	LENIN ROJAS PULECIO	C.C. No. 1.115.791.651

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DIEGO ARMANDO SUAREZ BARRIOS	C.C. No. 1.117.534.804
CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAIR MONSALVE	C.C. No. 17.627.411
CONSEJO DE ADMINISTRACION	CESAR AUGUSTO VILLADA GOMEZ	C.C. No. 1.036.604.399
CONSEJO DE ADMINISTRACION	DANIEL NARVAEZ ESPAÑA	C.C. No. 17.645.478

Por Acta No. 38 del 30 de marzo de 2001 de la Florencia, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2001 con el No. 1466 del libro I del Registro de Entidades

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sin Ánimo de Lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARBHEY CALDERON RAMOS	C.C. No. 17.655.070

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 68 del 29 de marzo de 2025 de la Acta De Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2025 con el No. 580 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	MAURICIO LOPERA MONCALEANO	C.C. No. 94.462.838	172047 TP

Por Acta No. 67 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2024 con el No. 549 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SPTE	ORLANDA PAREDES MOLINA	C.C. No. 26.616.866	34437-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
* Acta No. 37 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General De Asociados	1194 del 10 de mayo de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Oficio No. 1 del 08 de octubre de 2002 de la Florencia	1924 del 09 de octubre de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* D.P. No. 1 del 09 de febrero de 2011 de la El Comerciante	7271 del 09 de febrero de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 23 del 26 de febrero de 2011 de la Asamblea De Asociados	7349 del 04 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 52 del 03 de diciembre de 2012 de la Asamblea De Asociados	8682 del 08 de abril de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 56 del 30 de octubre de 2015 de la Asamblea De Asociados	10209 del 30 de noviembre de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito	11005 del 24 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* D.P. del 24 de noviembre de 2016 de la El Comerciante O Inscrito	11006 del 24 de noviembre de 2016 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* D.P. del 17 de agosto de 2017 de la El Comerciante O Inscrito	12247 del 17 de agosto de 2017 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
* Acta No. 60 del 22 de septiembre de 2018 de la Asamblea General Extra Ordinaria De Asociados	277 del 19 de octubre de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Oficio No. 1 del 02 de septiembre de 2020 de la Dirección Jurídica Y Registros Públicos

*) Oficio No. 2005090 del 09 de septiembre de 2020 de la Dirección Jurídica Cámara Comercio De Fl

*) Oficio No. 1825 del 03 de noviembre de 2020 de la Juzgado Primero Civil Del Circuito

*) Oficio No. 2005090 del 12 de marzo de 2021 de la Dirección Jurídica Y De Registros Públicos

*) Oficio No. 25090 del 29 de marzo de 2021 de la Dirección Jurídica Cámara Comercio

*) Oficio No. 2004323 del 28 de abril de 2020 de la Dirección Jurídica Cámara Comercio

*) Oficio No. 2004323 del 21 de junio de 2021 de la Oficina Jurídica

*) Oficio No. 2004323 del 27 de septiembre de 2021 de la Dirección Jurídica

*) Oficio No. 11051 del 26 de octubre de 2021 de la Dirección Jurídica

*) Com. No. 1105101 del 17 de mayo de 2022 de la Dirección Jurídica Y De Registro

343 del 03 de septiembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

344 del 10 de septiembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

352 del 06 de noviembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

362 del 15 de marzo de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

369 del 30 de marzo de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

383 del 28 de abril de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

394 del 22 de junio de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

406 del 28 de septiembre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

408 del 27 de octubre de 2021 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

465 del 18 de mayo de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: G4731

Otras actividades Código CIIU: G4520 G4530



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: KIOSKO COOTRANCAQUETA

Matrícula No.: 112423

Fecha de Matrícula: 18 de noviembre de 2019

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : K2 VIA MORELIA - Ciudadela Fla Siglo Xxi

Municipio: Florencia, Caquetá

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 353 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021, con el No. 4036 del Libro VIII, se decretó SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LA UNIDAD COMERCIAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DENTRO EL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA COOTRANCAQUETA LTDA. RAD 18-001-31-05-001-2010-00344-00. CB 203067.

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANCAQUETA LTDA

Matrícula No.: 25082

Fecha de Matrícula: 14 de septiembre de 1995

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : KM 2 VIA A MORELIA - Ciudadela Fla Siglo Xxi

Municipio: Florencia, Caquetá

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 14-194 del 26 de mayo de 2014 del Juzgado Civil Del Circuito En Descongestión de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de mayo de 2014, con el No. 2920 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DECRETADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DEMANDANTE: MAXIMO NARVAEZ VARGAS, D EMANDADO: COOTRANCAQUETA LTDA. RAD. 18-001-31-03-001-2010-00098-00.

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 3458 del 11 de diciembre de 2015 del Juzgado 3 Civil Municipal de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2015, con el No. 3173 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DECRETADA DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FERNEY DARIO ESPAZA MUÑOZ CONTRA COOTRANCAQUETA LTDA. RADICAD O NO. 2015-00602-00.

Nombre: OFICINA DE ENCOMIENDAS COOTRANCAQUETA LTDA

Matrícula No.: 25085

Fecha de Matrícula: 14 de septiembre de 1995



CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7A NRO. 18-146 LOCAL 10-B TERMINAL

Municipio: Florencia, Caquetá

** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 353 del 13 de diciembre de 2021 del Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Florencia de Florencia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de diciembre de 2021, con el No. 4037 del Libro VIII, se decretó SE REGISTRA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO SOBRE LA UNIDAD COMERCIAL, SEGUN LO DISPUESTO POR EL JUZGADO DENTRO EL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA CONTRA COOTRANCAQUETA LTDA. RAD 18-001-31-05-001-2010-00344-00. CB 203067.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA — TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$11.392.463.522,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

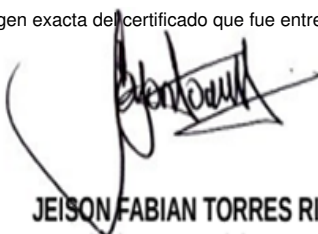
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Fecha expedición: 31/07/2025 - 17:39:33
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 7ngT1nbYfu

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=41> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



JEISON FABIAN TORRES RIVERA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	54525
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootranscaquetapionera@hotmail.com - cootranscaquetapionera@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13335 - CSMB
Fecha envío:	2025-08-22 15:05
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:40

Tiempo de firmado: Aug 22 20:09:40 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/08/22
Hora: 15:09:45

Aug 22 15:09:45 cl-t205-282cl postfix/smtp[24815]: 489071248804: to=<cootranscaquetapionera@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.40.30]:25, delay=4.8, delays=0.15/1.5/0.34/2.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <cb8dc2c305064ba30d8e7badf7c13f86568c3 153e9e860f05c47969f50445581@correocertificado-72.com.co> [InternalId=61753039785940, Hostname=BY1PR84MB3953.NAMPRD84.PROD.OUT L OOK.COM] 27211 bytes in 0.779, 34.107 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/08/22
Hora: 17:59:38

Dirección IP 181.235.230.218
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13335 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330133355.pdf	8e82e16f570a3fa94b7d011473525beb27e042a09810f99c982ff537e6230b9e

Descargas

Archivo: 20255330133355.pdf **desde:** 181.235.230.218 **el día:** 2025-08-22 17:59:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co